

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENLLOCH EL DÍA 1 DE MARZO DE 2002.

ASISTENTES:

En el Ayuntamiento de Benlloch (Castellón), a las 18,00 h. del día 1 de marzo de 2002, celebra sesión extraordinaria el Pleno de la Corporación, previa convocatoria efectuada al efecto con la antelación prevista en la Ley.

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a. María Teresa Bort Albert

CONCEJALES:

D. Daniel Agut Mateu
D. Francisco José Pavía García de Leonardo
D. Herminio Moliner Roca
D^a. Francisca Bellés Mateu

Preside la sesión D^a. María Teresa Bort Albert, como Alcaldesa-Presidenta, asistiendo los Concejales expresados al margen y actuando como Secretario D. Raul Ferreres Ruiz. Excusa su ausencia D. Juan José Edo Gil.

SECRETARIO:

D. Raul Ferreres Ruiz

Abierta la sesión por la Presidencia, se examinaron los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada cuenta del Acta de la sesión anterior, de fecha 8 de febrero de 2002, se aprueba por unanimidad de todos los presentes.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES POR REDENOMINACIÓN AL EURO.

El art. 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción al euro estableció que: "A partir de 1 de enero del año 2002, los instrumentos jurídicos que no hubieren sido red denominados durante el período transitorio se entenderán automáticamente expresados en la unidad de cuenta euro, mediante la aplicación al importe monetario correspondiente del tipo de

conversión, y, en su caso, aplicando el régimen de redondeo establecido en el artículo 11 de esta Ley”.

No obstante, es aconsejable adoptar acuerdo de red denominación de tarifas a euros y su publicación reglamentaria para conocimiento de los sujetos pasivos.

Considerando que corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la modificación de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22,2,c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, según el artículo 47,3,h) de la propia Ley.

Por todo ello, se aprueba por unanimidad de todos los asistentes la adopción del siguiente acuerdo:

1º) Aprobar provisionalmente la modificación de todas las Ordenanzas municipales a los solos efectos de adaptación de la peseta al euro en virtud de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 46/98, sobre introducción al euro, quedando de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Anexo I:

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA		CUOTA (€)
TURISMOS	<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	15,15
	<i>De 8 hasta 11'99 caballos fiscales</i>	40,89
	<i>De 12 hasta 15'99 caballos fiscales</i>	86,33
	<i>De 16 a 19'99 caballos fiscales</i>	107,53
	<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	134,40
AUTOBUSES	<i>De menos de 21 plazas</i>	99,96
	<i>De 21 a 50 plazas</i>	142,37
	<i>De más de 50 plazas</i>	177,96
CAMIONES	<i>De menos de 1.000 Kg. de carga útil</i>	50,74
	<i>De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil</i>	99,96
	<i>De más de 2.999 a 9.999 Kg. c.u.</i>	142,37
	<i>De más de 9.999 Kg. de c.u.</i>	177,96

TRACTORES	De menos de 16 caballos fiscales	21,20
	De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
	De más de 25 caballos fiscales	99,96
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	De menos de 1.000 Kg y más de 750	21,20
	De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	33,32
	De más de 2.999 Kg. de carga útil	99,96
OTROS VEHÍCULOS	Ciclomotores	5,30
	Motocicletas hasta 125 cc	5,30
	Motocicletas 125-250 cc	1.512
	Motocicletas 250-500 cc	18,17
	Motocicletas 500-1000 cc	36,35
	Motocicletas de más de 1000 cc	72,70

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS PECUARIOS.

Artículo 6.- La cuota tributaria se establecerá en función de los metros cuadrados que posean las granjas destinadas a los animales de acuerdo con la siguiente tabla:

Hasta 1.000 m/2 15,03 €/año/granja
De 1.001 hasta 5.000 m/2 45,08 €/año/granja
Más de 5.000 m/2 75,13 €/año/granja

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo 8.- Cuota Tributaria.

Por cada uno de los servicios o actividades que se detallan se fija el importe de las tasas que se expresan a continuación:

1.- Licencias de parcelación, segregación y división de fincas: por cada parcela resultante 30,05 €.

2.- Por colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública 30,05 € al año.

3.- Las solicitudes para la instalación de grúas devengarán una tasa de 30,05 €. Ello se entiende sin perjuicio de la correspondiente liquidación del precio público por aprovechamiento especial del dominio público local.

4.- Por orden de ejecución 30,05 €.

5.- Por expediente de declaración de ruina 150,25 €.

- 6.- *Por expedientes de infracción urbanística 30,05 €.*
7.- *Alineaciones y rasantes: 1,50 € por metro lineal o fracción de fachada.*
8.- *Por informes urbanísticos no obligatorios 30,05 €.*
9.- *Por otorgamiento de Cédula de Habitabilidad 12,02 €.*

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cantidades a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrán mediante la aplicación de la tarifa siguiente:

- a) *Licencias para la utilización de grúas en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el suelo de la vía pública, por cada día de presencia 0,60 €.*
b) *Licencias para la ocupación de terrenos de uso público con otro vehículo no especificado en el apartado anterior, por cada presencia 0,60 €.*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el cuadro siguiente:

- a) *Por cada cabra u oveja: 0,90 € anuales.*
b) *Por cada caballería: 4,21 € anuales.*
c) *Por cada cabeza de ganado vacuno: 4,21 € anuales.*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa: 30,05 € por vado y año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la de 150,25 € por cada licencia solicitada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 13.

TABLA DE MÓDULOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASE DE OBRA	COEFICIENTE	VALOR
Bloque de vivienda aislado	1,10	264,45 €
Bloque de vivienda entre medianeras	1,50	240,40 €
Cafetería y restaurantes	1,50	360,61 €
Centros comerciales	1,50	288,49 €
Cobertizos y porches	0,30	30,05 €
Entresuelo diáfano	0,60	144,24 €
Granjas	0,48	78,13 €
Hoteles y residencias	1,50	360,61 €
Nave agrícola y caseta de aperos	0,40	60,10 €
Nave industrial	0,50	150,25 €
Piscinas	0,40	96,16 €
Pistas, terrazas y parques al aire libre	0,20	48,08 €
Planta baja diáfana	0,60	144,24 €
Planta distribuida para oficinas	0,90	216,36 €
Plantas de servicios sanitarios y vestuarios	1,20	288,49 €
Sótano y semisótano diáfano	0,60	144,24 €
Vivienda unifamiliar aislada	1,50	360,61 €
Vivienda unifamiliar entre medianeras	1,10	240,40 €

Artículo 16. DEPÓSITO DE GARANTÍA DE ALTERACIÓN DEL SUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

.....La cuantía de las garantías se establece en 300,51 € para las obras que alteren las vías públicas.....

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VOZ PÚBLICA.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la de 1,50 € por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cantidades a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrán mediante la aplicación de las tarifas siguientes:

- a) Por cada 20 m/2 o fracción de superficie aprovechada, 30,05 € al año.*
- b) Por la utilización de carpas, toldos o marquesinas fijados en la vía pública, se multiplicará por 1,2 la cuantía que resulte de la aplicación del apartado a) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por la carpa, todo o marquesina.*
- c) Por la instalación de barbacoas u otros elementos auxiliares, 30,05 € por cada 5 m/2 o fracción.*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá mediante la aplicación de la tarifa siguiente:

- Ocupación de terrenos de uso público local: 0,09 € por m/2 o fracción, al día.*

Artículo 7.

..... Se exigirá el depósito previo de los siguiente importes:

- En caso de ocupación como consecuencia de solicitud de una licencia de obras mayor se exigirá el pago de 150,25 €.*

- *En caso de ocupación como consecuencia de la solicitud de una licencia de obras menor u otros supuestos, se exigirá el pago de 30,05 €.*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cantidades a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrán mediante la aplicación de las tarifas siguientes:

- a) *Licencias por ocupación de terrenos de uso público destinadas a tómbolas, rifas y similares, por cada m/2 o fracción al día 1,20 €.*
- b) *Licencias por ocupación de terrenos de uso público destinadas a instalaciones circuenses, 6,01 € por día.*
- c) *Licencias por ocupación de terrenos de uso público dedicadas a columpios, voladores, tiouvivos, autochoques y, en general, cualquier clase de aparato en movimiento, 15,03 € por día.*
- d) *Licencias por ocupación de terrenos de uso público con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, palomitas, etc..., por cada m/2 o fracción, al día 0,60 €.*
- e) *Licencias por ocupación de terrenos de uso público por mesas, con motivo de conciertos, recitales, atracciones, etc..., por cada una y día, 18,03 €.*
- f) *Licencias por ocupación de terrenos de uso público local con puestos de todo tipo en el mercado, 1,80 € por día por 8 m/2 y 0,30 € por m/2 adicional o fracción. Abono anual: 60,10 € al año por 8 m/2 y 7,51 € al año por m/2 o fracción adicional.*
- g) *Licencias por ocupación de terrenos de uso público con cualquier finalidad no especificada en los apartados anteriores, por cada m/2 o fracción, al día, 0,75 €.*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a liquidar y exigir por ésta será la de 150,25 € por cada licencia concedida, renovación o modificación en beneficio del titular.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cantidades a liquidar y exigir por esta tasa se fijan de la manera siguiente:

Epígrafe 1. Enganche de agua potable.

- a) Si se trata de locales destinados a viviendas, garajes o los denominados "bodega", 30,05 €.
- b) Si se trata de locales destinados al ejercicio de actividades comerciales o mercantiles, 60,10 €.
- c) Si se trata de locales destinados al ejercicio de actividades fabriles o ganaderas, 120,20 €.

Epígrafe 2. Otros enganches, 30,05 €.

Epígrafe 3. Distribución domiciliaria de agua.

- a) Cuota de servicio, 0,90 €/trimestre.
- b) Cuotas de consumo:
 - Hasta 10 m³/3 trimestre 0,48 € por m³.
 - De 11 a 15 m³/3 trimestre 0,54 € por m³.
 - Excesos de 15 m³/3 trimestre 0,75 € por m³.
- c) Conservación y mantenimiento de contadores de 15 mm, 0,60 € trimestre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- A) Por concesión de un nicho por cincuenta años:
 - Nichos fila 1^a 480,81 €.
 - Nichos fila 2^a 480,81 €.
 - Nichos fila 3^a 480,81 €.

- Nichos fila 4ª 360,61 €.
- B) Por concesiones temporales por cinco años:
Por cada nicho, 60,10 €.
- C) Inhumaciones:
Por cada cadáver, 30,05 €.
- D) Exhumaciones:
Por cada cadáver, 30,05 €.
- E) Tasa de mantenimiento y conservación, 6,01 € por nicho y año.

2º) Que se someta a información pública el presente acuerdo por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el B.O.P. para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

3º) Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasaría automáticamente a definitivo.

4º) Que el acuerdo definitivo y las modificaciones íntegras de las Ordenanzas Fiscales afectadas se publiquen en el B.O.P. para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º) Que se comunique el acuerdo y las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales a la Administración de Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE BENLLOCH.

Redactada la Modificación Puntual nº 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, consistente en:

1ª) Supresión de las Unidades de Ejecución nº 1, 3, 4, 5 y 7, por estar urbanizadas prácticamente en su totalidad y no suponer más que un obstáculo para la edificación de las pocas parcelas que quedan pendientes de construcción. Además, en ellas no existe ninguna dotación prevista.

2ª) Recalificación de parte de los terrenos dotacionales deportivos pasándolos a dotacional social por la necesidad de construir un edificio cultural multiuso.

3ª) Ordenar pormenorizadamente los terrenos ocupados actualmente por la U.E. nº 5, por el interés de varios promotores en su urbanización inmediata.

4ª) Cambio de ubicación de una de las dotaciones previstas en el Plan Parcial de la Carretera de Vall d'Alba para mejorar su situación, accesos, fachada y profundidad actuales.

5ª) Modificación del art. 166 de las Normas Subsidiarias para permitir la gestión indirecta en el desarrollo de la Unidades de Ejecución.

Resultando que, según establece el art. 35 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística y 143 del Decreto 201/98, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, corresponde a los municipios elaborar, modificar o revisar sus respectivos Planes Generales; debiendo cumplir la modificación el mismo procedimiento previsto que para su aprobación, de conformidad con el art. 55.1 de la citada Ley y 175 del Reglamento.

Resultando que el art. 38.2 de la citada Ley y 158,1,A) disponen que concluida la redacción, el órgano competente de la Administración que la promueva o supervise, lo someterá a información pública por un período mínimo de un mes, anunciándola en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

La Corporación Municipal, por unanimidad de todos sus miembros asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Someter a información pública por plazo de un mes la Modificación Puntual nº 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento consistente en la eliminación de diversas unidades de ejecución, ordenación pormenorizada de una zona del casco urbano, modificación del art. 166 de las Ordenanzas y cambio de clasificación y ubicación de diversas zonas dotacionales, anunciándola en el D.O.G.V. y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE LA SEMANA CULTURAL DE BENLLOCH.

Benlloch tiene productos de primera calidad que ofrecer a propios y visitantes, los cuales configuran la base de la economía local. Estos unifican calidad y tradición y son muestra del patrimonio cultural de nuestra tierra.

Nuestros productores son protagonistas de primer orden en este sentido. Sus productos son de calidad, y están hechos para gustar respetando las tradiciones. No podemos menos que darle las gracias y la enhorabuena.

Pero desde el punto de vista del desarrollo local, tanto a nivel cultural como económico, tan ligados como están, pudiéramos considerar que no están suficientemente reconocidos, o que no tienen la proyección que como responsables del devenir belloquino deseáramos...

Uno de los sistemas que en la actualidad se dibujan como fórmula ideal tanto para la proyección exterior de la localidad y sus productos como para la toma de conciencia de la propia población respecto de sus posibilidades, es la celebración de muestras de productos agropecuarios y de artesanía. En ella nuestros productores tendrán ocasión de exhibir una selección de sus productos, estén o no comercializados en la actualidad. El Ayuntamiento habría de ofrecer, a cambio, el acondicionamiento de la vía pública y los expositores si no los tienen.

Por otro lado, para fomentar la participación y la toma de conciencia por parte de la población se plantea la realización de esta muestra en combinación con una semana cultural. Esta habrá de servir para implicar a la población uniendo esfuerzos y unificando criterios con el fin de que el desarrollo sea general y sobretodo endógeno.

El papel del Ayuntamiento, como ente de representación máxima de todo el municipio debe encargarse básicamente de catalizar estos aspectos por lo que tanto la organización, la gestión y la coordinación, además del impulso son sus cometidos. Por ello debe ofrecer infraestructuras, promoción y gestión de ayudas con la clara finalidad de hacer de Benlloch un lugar mejor donde vivir.

De acuerdo con estos principios se plantea tanto la semana cultural como la feria agroalimentaria y de artesanía con el programa adjunto provisional.

Deliberado el asunto, se acuerda por unanimidad de todos los asistentes aprobar la realización de la SETMANA CULTURAL DE BENLLOCH (I MOSTRA BELLOQUINA DE PRODUCTES DE LA TERRA) del 18 al 21 de abril de 2002, así como el borrador del programa de actos que se presenta al Pleno.

Y sin haber más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidenta da por finalizado el acto levantando la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

VºBº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,